



<b>FECHA:</b>	San Andrés, Isla, Quince (15) Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)
---------------	---

<b>RADICACIÓN</b>	88-001-31-03-002-2021-00001-00
<b>REFERENCIA</b>	PRUEBA EXTRAPROCESAL
<b>CONVOCANTE</b>	JAMES ANDREW HUDSON
<b>CONVOCADA</b>	MAGGIE ARCHBOLD JESSIE

**INFORME**

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la solicitud de Prueba Extraprocesal, presentada por el Doctor RUBÉN DARÍO ACOSTA ORTIZ, quien actúa como apoderado judicial del Señor JAMES ANDREW JESSIE, informándole que por reparto ordinario le correspondió a Usted su conocimiento. En la petición mencionada se solicita que la prueba deprecada se surta con citación de la futura contraparte, esto es, de la Señora MAGGIE ARCHBOLD JESSIE.

**PASA AL DESPACHO**

Sírvase proveer.

**LARRY MAURO G. COTES GOMEZ  
SECRETARIO**



San Andrés, Isla, Quince (15) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

<b>Referencia</b>	PRUEBA EXTRAPROCESAL
<b>Radicado</b>	88-001-31-03-002-2021-00001-00
<b>Convocante</b>	JAMES ANDREW HUDSON
<b>Convocada</b>	MAGGIE ARCHBOLD JESSIE
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	013-21

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, una vez analizado íntegramente el escrito contentivo de la solicitud de prueba extraprocésal incoada en favor del Señor JAMES ANDREW HUDSON, el Despacho aterriza en la inexorable conclusión que no es viable definir a ciencia cierta cuál es el objeto puntual de la misma.

En efecto, si bien es cierto que tanto en el poder adosado a las foliaturas, como en la referencia, el encabezado y en el acápite de pretensiones del escrito genitor, de manera expresa el apoderado judicial de la parte convocante señala que a través del sub-lite pretende que se decrete, como prueba extraprocésal, un dictamen pericial sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 450-4513, tendiente a que se defina su avalúo comercial, el cual requiere para ser presentado como prueba-anexo obligatorio- dentro del futuro Proceso Divisorio que presentará su mandante contra la Señora MAGGIE ARCHBOLD JESSIE, en aras de cumplir la exigencia prevista en el inciso 2° del Artículo 406 del CGP, también lo es que en el acápite de pruebas del libelo, específicamente en el numeral 6.3., el memorialista señala: “...**En caso de encontrarlo procedente**, solicito al Despacho señalar fecha y hora para que tenga lugar la diligencia de inspección judicial al inmueble objeto del proceso, con miras a determinar su cabida y linderos, mejoras, y la ocupación de hecho que adelanta la demandada MAGGIE ARCHBOLD JESSIE sobre el mismo...” (Negrillas del Despacho), lo cual le resta claridad a la petición, pues ante la forma en la que se encuentra redactada la pieza procesal objeto de estudio, no es posible establecer si lo pretendido concretamente es la práctica de una diligencia de inspección judicial sobre el bien raíz arriba identificado, con la intervención de un perito, en los términos previstos en el Artículo 189 del CGP.

Como consecuencia de lo anterior, previo al estudio de admisibilidad necesario para determinar si hay lugar a decretar la práctica de la prueba extraprocésal deprecada y para un mejor proveer, el Despacho estima necesario requerir a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, para que, en el término de la distancia, precise el objeto de la misma.

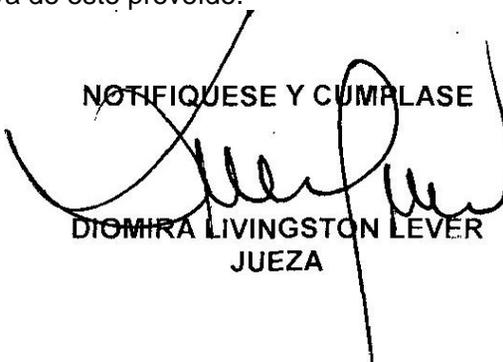
Adicionalmente, en el evento en que la intención de la parte convocante sea que se practique la prueba extraprocésal de que trata el Artículo 189 del CGP, deberá adosarse al plenario un poder que faculte al profesional del derecho que impetró la petición objeto de estudio para que promueva la misma en nombre y representación del Señor JAMES ANDREW HUDSON, toda vez que el poder especial adosado al paginario fue otorgado específicamente para que el aludido abogado “...promueva y lleve hasta su terminación DEMANDA DE PRUEBA EXTRAPROCESAL PARA LA PRÁCTICA DE DICTAMEN PERICIAL (AVALÚO DE INMUEBLE)...”, resultando por ende insuficiente para que se depreque la práctica de una inspección judicial.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

Requerir a la parte convocante, por intermedio de su apoderado judicial, en los términos indicados en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DIONIARA LIVINGSTON LEVER  
JUEZA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No. 004, notifico a las partes la  
providencia anterior, hoy 19 de Enero de 2021 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez  
Secretario